

RECURSO APELACION PODER AUTO

Juridico Najhar Abogados <juridico@najharabogados.com>

Mié 7/06/2023 2:27 PM

Para: Juzgado 17 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

PODERES_removed.pdf; apelacion poder.pdf; sustitucion poder elvira de gonzalez.pdf;

SEÑOR(A):

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO RADICADO:
11001400303820130100700
DEMANDANTE: MARLEN MORA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: DENISSE GONZALEZ MAGLIARELLA Y ESTEBANGONZALEZ MAGLIARELLA

-

ASUNTO: RECURSO DE APELACION FALLO 06/06/2023

MARIA LUISA PALACIOS, actuando como apoderada judicial de los demandados me permito allegar a ustedes el presente RECURSO DE APELACION en contra de la decision que se abstiene de reconocer el poder de la suscrita abogada y de la firma NAJHAR ABOGADOS SAS.

--

NAJHAR ABOGADOS S.A.S.

Asesorías jurídicas integrales

2824057 - 2822152 Bogotá D.C., 321-3638682

Calle 19 No. 5-30, Oficina 905, Edificio B.D. Bacata, Bogota D.C., Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial y puede contener información privilegiada y protegida por derechos de autor, la cual no puede ser usada ni divulgada a personas distintas de su destinatario. Está prohibida la retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Si por error recibe este mensaje, por favor destruya su contenido y avise a su remitente.

SEÑOR(A):

JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO RADICADO:

11001400303820130100700

DEMANDANTE: MARLEN MORA RODRIGUEZ Y OTROS

DEMANDADOS: DENISSE GONZALEZ MAGLIARELLA Y ESTEBANGONZALEZ MAGLIARELLA

ASUNTO: RECURSO DE APELACION FALLO 06/06/2023

MARIA LUISA PALACIOS HOYOS, mayor y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderada de los demandados, interpongo recurso de apelación en contra de la decisión emitida el día 06 de junio del 2023, de acuerdo a lo siguiente:

Los poderes no requieren presentación personal, ya que mediante el Decreto 806 de 2020 en su Artículo 2: "Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos".

Artículo 5: Poderes. "Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados", el poder firmado entre los mandantes y la suscrita se envió desde el correo de la sociedad, al correo de los mandantes, por lo que sobra la presentación personal.

Ahora bien, no es necesario que la suscrita se encuentre inscrita en el certificado de existencia y representación legal, ya que la sociedad NAJHAR ABOGADOS S.A.S., cuenta con la facultad de contratar abogados externos o designar abogados para alguna gestión, para eso se encuentra designada como apoderada general **JESSICA MILENA SUAREZ SANCHEZ**, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.013.657.865 de Bogotá D.C., quien actúa como subgerente y suplente de la representante legal, de la sociedad NAJHAR ABOGADOS S.A.S., domiciliada en esta ciudad con NIT: 900189840-7, facultada para el presente fin, según consta en el certificado de existencia y representación, quien mediante poder general según escritura pública número 2350, otorgada en la Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, tiene la facultad de nombrar abogados, **por lo cual se encuentra el poder a nombre de la suscrita y no es necesario que la representante legal se encuentre incapacitada para actuar**

Así mismo el auto se abstiene de aceptar el poder otorgado a la sociedad mandataria NAJHAR ABOGADOS S.A.S., no obstante, es preciso indicar que quien representa directamente los intereses del demandante, es la Firma Najhar Abogados S.A.S. como sociedad mandataria, que posteriormente le sustituye poder a la suscrita tal como consta en el expediente del despacho.

En ese sentido, **la Firma Najhar Abogados S.A.S., como persona jurídica se encuentra en plena autonomía de sustituir o revocar poder al abogado designado sin previa notificación del representado según lo dispuesto en el artículo 75 el C.G.P.**

ANEXOS

- ESCRITURA PUBLICA DE NAJHAR ABOGADOS.
- PODER OTORGADO POR LOS DEMANDADOS.

Del señor Juez,

Atentamente;



MARIA LUISA PALACIOS HOYOS

CC. 1.083.028.415 de Santa Marta T.P. 387.703
del C.S.J.

Correo electrónico: juridico@najharabogados.com

Dirección: Calle 19 # 5-30 Edificio Bacatá, oficina 905.

SEÑORES
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E.S.D.

Ref. SUSTITUCION PODER

PROCESO: DECLARATIVO
RADICADO: 11001400303820130100700
DEMANDANTE: MARLEN MORA RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADOS: DENISSE GONZALEZ MAGLIARELLA Y ESTEBAN GONZALEZ
MAGLIARELLA

JESSICA MILENA SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, residente y domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.013.657.865 de Bogotá D.C., quien actúa como subgerente y suplente de la representante legal, de la sociedad mandataria **NAJHAR ABOGADOS S.A.S.**, domiciliada en esta ciudad con NIT: 900189840-7, facultada para el presente fin, según consta en el certificado de existencia y representación, de conocimiento de autos, cumpliendo el objeto propio del mandato conferido por el comitente (art. 2142 C.C.), manifiesto a Ustedes, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIA LUISA PALACIOS HOYOS**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cedula de ciudadanía No 1.083.028.415 de Santa Marta y portadora de la tarjeta profesional N° 387.703 del C.S.J., nombrando abogada en ejercicio, represente, continúe y lleve hasta su culminación del Proceso declarativo donde es demandante la señora **MARLEN MORA RODRIGUEZ Y OTROS**, en contra de **DENISSE GONZALEZ MAGLIARELLA Y ESTEBAN GONZALEZ MAGLIARELLA**.

La sociedad mandataria cumpliendo el propósito de la gestión encomendada, la cual constituye el objeto del mandato, otorga a su apoderada todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, solicitar, recibir, transigir, corregir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, notificarse, presentar recursos de vía gubernativa y en general las facultades de ley en defensa y protección de los intereses del mandante que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión.

Favor reconocerle personería a la abogada, **MARIA LUISA PALACIOS HOYOS**, designada por la sociedad mandataria en cumplimiento con el acto jurídico por cuenta del mandante, en los términos aquí señalados. Este mandato será regido por las definiciones y reglas generales del Código Civil Colombiano, Título XXVIII, Capítulo I, Artículos 2142 y 2149.

Respetuosamente,



OTORGO: JESSICA MILENA SUAREZ SANCHEZ
C.C. 1.013.657.865 de Bogotá D.C.



ACEPTO: MARIA LUISA PALACIOS HOYOS
CC. 1.083.028.415 de Santa Marta
T.P. 387.703 del C.S.J.
Correo electrónico: juridico@najharabogados.com
Dirección: Calle 19 # 5-30 Edificio Bacatá, oficina 905.



República de Colombia



Aa068652825



Ca373847346

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2350

DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020) OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA CÓDIGO 11001007

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

ACTO

VALOR

REVOCATORIA DEL PODER

SIN CUANTIA

PODER GENERAL

SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PARA LA REVOCATORIA DEL PODER

DE:

NAJHAR ABOGADOS SAS NIT 900.189.840-7, LEGALMENTE REPRESENTADA POR RUTH MARY ZUÑIGA CARABALLO, C.C. 45.440.545 DE CARTAGENA

A: MARY YULIANA GUACA LOPEZ C.C. 1.057.604.288 DE SOGAMOSO PARA EL PODER GENERAL

APODERADA

NAJHAR ABOGADOS SAS NIT 900.189.840-7, LEGALMENTE REPRESENTADA POR RUTH MARY ZUÑIGA CARABALLO, C.C. 45.440.545 DE CARTAGENA APODERADA:

JESSICA MILENA SUÁREZ SÁNCHEZ, C.C. 1.013.657.865 DE BOGOTÁ, D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de SEPTIEMBRE del año DOS MIL VEINTE (2020), ante el Despacho de la Notaria Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notario Encargado JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

SECCION PRIMERA

REVOCATORIA PODER GENERAL

COMPARECIÓ CON MINUTA: RUTH MARY ZUÑIGA CARABALLO, mayor de edad, domiciliado(a) en Cartagena, de paso por esta ciudad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.45.440.545 expedida en Cartagena y manifestó:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

PRIMERO: Que obra en este acto en su calidad de representante legal de la sociedad **NAJHAR ABOGADOS S.A.S.** identificada con el **NIT 900.189.840-7**, legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, desde el 27 de noviembre de 2007 bajo el No.01173294 del Libro IX, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento.

SEGUNDO: Que con la presente Escritura Pública y a partir de la fecha, **REVOCO** y dejó sin efecto en su totalidad el poder conferido **MARY YULIANA GUACA LÓPEZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.1.057.604.288 expedida en Sogamoso, conferido mediante escritura pública número cinco mil seiscientos treinta y seis (5636) del seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la notaria segunda (2ª.) de Cartagena,

TERCERO: Que en consecuencia las facultades conferidas a su apoderada, y en general cualquier facultad que se desprenda o derive del poder general que le confirió, le quedan retiradas en su totalidad y en lo sucesivo no podrá hacer uso de ellas en forma legal.

CUARTO: Se revoque el poder contenido en la correspondiente escritura pública número cinco mil seiscientos treinta y seis (5636) del seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) otorgada en la notaria segunda (2ª.) de Cartagena

QUINTO: En consecuencia queda **REVOCADO** el citado **PODER GENERAL** quedando sin valor y efecto alguno.

SECCION SEGUNDA

PODER GENERAL A JESSICA MILENA SUAREZ SANCHEZ

COMPARECIÓ CON MINUTA: **RUTH MARY ZUÑIGA CARABALLO**, mayor de edad, domiciliado(a) en Cartagena, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.45.440.545 en su calidad de representante legal de la sociedad **NAJHAR ABOGADOS S.A.S.** identificada con el **NIT 900.189.840-7**, legalmente constituida, inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, desde el 27 de noviembre de 2007 bajo el No.01173294 del Libro IX, lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal que se protocoliza con este instrumento y manifestó:

PRIMERO: Que obrando en la calidad antes señalada, por medio del presente instrumento otorga **PODER GENERAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se



refiere a JESSICA MILENA SUAREZ SANCHEZ, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. C.C.No.1.013.657.865 expedida en Bogotá, para que en nombre y representación de la sociedad **NAJHAR ABOGADOS S.A.S.**, ejecute (n) los siguientes actos _____

SEGUNDO: REPRESENTACIÓN JUDICIAL EXTRAJUDICIAL. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en todas las acciones o juicios que se intenten contra la sociedad y los poderdantes, o que vengan a perjudicar sus intereses, iniciar y adelantar todas las acciones, denuncias, querellas y juicios necesarios para la defensa o ejercicio de las intereses y derechos de la sociedad y (los) poderdante (s) de cualquier naturaleza, de carácter civil, penal, laboral, administrativo, comercial, marítimo, familia, tributario, ambiental, notarial, de servicios públicos, y cualquier otra rama del derecho, inclusive, iniciar o contestar y llevar hasta su terminación, juicios de separación de bienes, de cuerpos y cesación de los efectos civiles de matrimonio católico, sucesiones por la vía que la ley lo permita (judicial o notarial); comprometer, transigir, desistir, sustituir, corregir, reasumir, recibir, conciliar, allanarse a la demanda y en general, representar a el (los) poderdante (s) ante cualquier entidad, personas naturales o jurídica, corporaciones, funcionarios o empleados de la rama legislativa, ejecutiva o jurisdiccional, en cualquier petición, actuaciones de las diligencias o gestiones en que el (los) poderdante (s) tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandante (s) o demandado (s), o como litisconsorte (s) o coadyuvante (s), sea para iniciar, o para seguir o adelantar tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones, para que someta a la decisión de árbitros, conforme a la legislación vigente sobre el arbitramento, las controversias susceptibles de transacción relativas a mis derechos y obligaciones, y para que me represente donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales, las controversias susceptibles de transacción y obligaciones de él (los) poderdante (s), y par que la represente donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales, e igualmente para que interponga a nombre de él (los) poderdante (s) toda clase de recursos y acciones, inclusive a tutela, y acción pública. Para que presente declaración de renta, IVA, de retención en la fuente, tramite y suscriba documentos y compromiso ante la dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales, para que confiera poderes a



10941AAAC00GAE

03-04-20

08-09-20

abogados con tales fines. Para que la Cámara de Comercio respectiva, lo inscriba como comerciante si fuese el caso, presente declaraciones de industria y comercio, realice renovaciones, declaraciones y todo cuanto sea necesario en su calidad de Comerciante. _____

TERCERO: Para que administre los bienes inmuebles que la sociedad tenga o llegue a tener, bajo los contratos de administración inmobiliaria, que se realizan con los clientes de la sociedad para la venta y arriendo en la República de Colombia, y en otros países, recaude sus productos de venta y cánones de arriendo y celebre los contratos de administración que sean necesarios de esos inmuebles confiados a la sociedad. _____

CUARTO: Para que delegue, asigne y constituya apoderados judiciales a nombre de la sociedad y/o clientes de la misma sociedad, para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía, para lo cual conferirá poderes especiales con facultades de reasumirlos a los abogados delegados. _____

QUINTO: Para que sustituya el presente poder, y para que revoque los poderes especiales o generales que se hayan constituido con anterioridad al presente. _____

SEXTO: En general, asumir la personería de él (los) poderdante (s) en cualquier momento de manera que no quede sin representación en ningún caso en los negocios que le interesen, ya sea que se trate de actos dispositivos, administrativos o de mera conservación, o del ejercicio de los derechos, o el cumplimiento de las obligaciones que legalmente o convencionalmente le correspondan. _____

_____ HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LA MINUTA PRESENTADA _____

La compareciente presenta para su protocolización el siguiente documento: _____

*.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **NAJHAR ABOGADOS SAS**, expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena _____

NOTA 1: "El Notario Encargado **JOSÉ NIRIO CIFUENTES MORALES**, se encuentra debidamente nombrado y posesionado, según consta en la **Resolución No 7378** de fecha **9 de Septiembre de 2020** expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, por lo que ejerce legalmente sus funciones". _____



República de Colombia

6



NOTA 2: SE ADVIRTIÓ A LA OTORGANTE DE ESTA ESCRITURA DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENE DE LEER LA TOTALIDAD DE SU TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLA CONSIGNADOS CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO PERTINENTE ANTES DE FIRMARLA. LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACIÓN TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA, EL(LA) NOTARIA(O) ENCARGADO(A) NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DEL(LA) NOTARIA(O) ENCARGADO(A); EN TAL CASO, ESTE(OS) DEBE(N) SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ARTICULO 35, DECRETO LEY 960 DE 1.970).

LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR:

1) Que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, el número de sus documentos de identidad. 2) Declara además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. -----

3) Conoce la ley y sabe que el(la) notario(a) encargado(a) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO, el presente instrumento público por la compareciente, lo halló conforme con sus intenciones y lo aprobó en todas sus partes y firmó junto con el(la) notario(a) encargado(a) quien da fe y lo autoriza. -----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa068652825, Aa068652826
Aa068652827

RESOLUCIÓN 1299 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2020

DERECHOS NOTARIALES: \$123.400.

SUPERINTENDENCIA: \$6.600

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$6.600

IVA COBRADO \$31.274

520-441-1111

Downloaded from <http://ajph.org/> on November 10, 2014

© 2000 Blackwell Science Ltd, *Journal of Internal Medicine* 247: 399–406

Confirma con la secretaria pública - No tiene constancia para el nombramiento

Ruth Zuniga C.

RUTH MARY ZUNIGA CARABALLO

C.C. 45.440.545

TEL. 3158759974

DIRECCIÓN Y CIUDAD Trans. 71B # 31F-07 Cartagena

ACTIVIDAD ECONÓMICA Trabajadora Social

E-MAIL pastoraruth_1012@hotmail.com

ESTADO CIVIL SOLTERO(A) (X) CASADO(A) () CON UNIÓN MARITAL DE HECHO ()

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO X

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN

FECHA DE DESVINCULACIÓN

EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD NAJHAR ABOGADOS SAS NIT 900.189.840-7

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES

NOTARIO SÉPTIMO (7º) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRIPCIÓN	
Radico:	Digito: Pila Rojas
Vo. Bo. Asesor	Liquidó:
Biometria	Firma y huella:
Res/Testa	Info Sistema
Revisión Legal	Cierre
Copias	

2808



Ca372153696

LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA CÓDIGO 11001007

ES FIEL Y CORRESPONDE A LA Primera (7ª) COPIA
AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 2350 DE FECHA
28 DEL MES Septiembre DEL AÑO 2020 TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN 11-11 (8) HOJAS ÚTILES DE
PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO
A: Interesado.

ESTA COPIA NO PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL PAGO DE
LA OBLIGACIÓN.

 29 SEP 2020

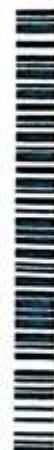
NOTARIA(O) SÉPTIMA(O) (7ª)
ENCARGADA(O) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dado en Bogotá D.C.

[Handwritten signature]



Ca372153696



LA NOTARÍA SÉPTIMA (7ª) DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NÚMERO 2350 DE FECHA 28 DEL MES Septiembre
DEL AÑO 2020 A QUE SE REFIERE LA PRESENTE
COPIA AUTÉNTICA NO APARECE A LA FECHA, NOTA
DE REVOCACIÓN Y PORTANTO CONTINUA VIGENTE
EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA.

 29 SEP 2020

NOTARIA(O) SÉPTIMA(O) (7ª)
ENCARGADA(O) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Dado en Bogotá D.C.

[Handwritten signature]



08-07-20

Cauderán S.A. de R.V. 0146